Boletin Bis Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las lèves, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Transcurrido el plazo para la re-

caudación voluntaria del primer trimestre del ejercicio actual en esta Capital, se ha dictado por el Sr. Administrador la siguiente

Providencia.—"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12

de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.— Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Administración en Palencia á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— El Administrador, P. A., Bibiano Ayuso.,

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos de instrucción.

Palencia 22 de Setiembre de 1888.

—El Administrador de Contribuciones, P. A., Bibiano Ayuso.

Estado demostrativo del importe de las bajas que, en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 7 de Julio de 1888 se hacen en las diferentes secciones del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, y de los créditos que se fijan para el año económico 1888-89.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capitulos	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispues- to en el art. 8.0 de dicha ley.	CREDITOS liquidos.	AUMENTOS por las obligacio- nes reconocidas y liquidadas en los tres primeros me- ses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888, 89.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.					
1.	$\circ \left\{ \begin{array}{c} 1. \\ 2. \end{array} \right.$	Sueldo del Ministro	30.000 571.768	7)	30.000 571.768	n n	30.000 571.768
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.					
2.	° Un	co Dependencias del Ministerio	106.030	77	106.030		106,030
1.5		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.					
3.	$\begin{pmatrix} 1 \\ 2 \\ 3 \end{pmatrix}$	o Fuerzas navales (19)	2.620.928	70.000	5.446.365 2.073.772 2.609.928	17.500 2.750	5.463.865 2.073.772 2.612.678
) 4. 5.	 Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones (21). Hospitales. 	2.084.736	6.000 n	2.078.736 178.946	1.500	2,080,236 178,946

Dow't nion	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos ara 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispues- to en el art. 8.0 de dicha ley.	CREDITOS liquidos.	por las obligacio- nes reconocidas y liquidadas en los tres primeros me- ses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
	1.°°° 2.°° 3.°°	MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA. Energas navales (22). Onerpo de Infanteria de Marina (28). Departamentos y Arsenales (24). Hospitales.	8.946.441 835.253 199.452 278.198	142.600 83.000 8.000	3.774.441 12.263 191.452 278.193	43.000 20.780 2.600	3.817.141 773.133 198.452 278.193
7 12 2 2 3 1		PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.	The second of th			377	**************************************
,.°	Unico	Provincias marítimas y sus servicios	1.739.138	20	1.739.138	n	1.739.138
		MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.			8 C		×
3.°	Ilnico	Provincias marítimas y sus servicios (25)	338.050	30.000	808.050	7.500	315.550
	Опісо	PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.					8
	e Sampe to an one of	Establecimientos científicos.	315.690	3 7	315.690	77	315.690
127 N 117	Unico			,			H 100
7 1		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		00.000	101.015	E 000	189.917
.•	The second secon	Material (26)	204.917	20.000	184.917	5.000	103.311
		CARENAS, ACOPIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES.					1. g.: g! p
۰.۰	1.0	Carenas, reparaciones, conservación, reemplazos, gastos gene- rales y obras civiles é hidráulicas. Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrenda-	2.596.993	77	2.596.993	n	2.596.993
,	(2.°	taria del monopolio de la fabricación y venta de tabacos con destino á la construcción de la escuadra	2.200.000	7	2.200.000	77	2.200.000
	12 6 12 1	EJERCICIOS CERRADOS.					
10	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones	. 2		* * * *		*** ***
		Para pago de acreedores	251.955	77	251.955	7)	251.955
		CONSEJO DE REDENCIONES.		70			
11	Unico	Personal	550.000	7	550.000	*	550.000 45.000
12	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Material	45,000	<u> </u>	45.000	100.000	
A	e je same		26.683.627	400.000	26.283.627	100.000	26.383.627

EXPLICACIÓN DE LAS BAJAS.

(19) Por la reducción de la dotación de los buques. (20) Por supresión de la plaza de un Ingeniero civil y un Ayudante

de Obras públicas.
(21) Por reducción de Plazas en Academias.

(22) Por id. de gastos de entretenimiento de buques y otros.

(23) Por id. de gastos de material de estas fuerzas.
(24) Por id. de gastos de entretenimiento de oficinas.
(25) Por id. en gratificaciones de material.
(26) Por id. en gastos de material de establecimientos científicos.

SECCIÓN SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

	Artical		CREDITOS concedidos para 1888-89 por la	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispues- to en el art. 8.0	CREDITOS	AUMENTOS por las obligacio- nes reconocidas y liquidadas en los tres primeros me-	CREDITOS que se fijan
[0	08	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	ley de 7 de Julio de 1888.	de dicha ley.	líquidos.	ses del presupuesto	para 1888-89.
						-,	TF 192
		SERVICIO GENERAL.					
		Sueldo del Ministro	30.000	_	30.000	**	30.000
6.06	2.0	— del Subsecretario.	12.500	. n	12.500	n	12.500
1.0 {	3.0	de los Directores de Administración local, Beneficencia			07 500		37.500
		y Sanidad y Correos y Telégrafos	37.500	119 000	645.000	28.000	673.000
1.	_4.°	Personal de la Secretaria (27)	757.000 496.980	$112.000 \\ 24.000$	472.980	20.000	472.980
2.°	Unico	Material de la Secretaria (28)		21.000	1.255.375	* 25 * 60 * 5	1.255.375
8.°	. 70	Personal de Gobiernos de provincia		7	43.000	7)	43.000
	1.	Material	100 MOO	π **	180.500	7	180.500
)	2.	Gratificaciones.			1.319	n	1.319
4.*	4.0	Alumbrado de gas		7	10.000	n and an analysis of the	10.000
	5.0	Alamilaras vobras	144.000	2-2-2	144.000	E9 097/E0	9 691 697 56
5.° `	Unico	Personal de Orden público (29).	3.843.450	215.750	3.627.700	53.937'50	3.681.637'50

spitulos	rtículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispues- to en el art. 8.0 de dicha ley.	CREDITOS líquidos,	por las obligacio- nes reconocidas y liquidadas en los tres primeros me- ses del presupuesto	Que se fijan para 1888-82
1	1.0	Alquileres y obras	48.600	ń	48.600		48,600
1	2.° 3.°	Utensilio	$\begin{array}{c} 26.000 \\ 499 \end{array}$	7	26.000 499	7	26.000 499
	4.0	Armamento	34.000	n n	34.000	. n	84.000
6. 4	6.0	Transportes	10.000 33.000	77	10.000 33.000		10.000 33.000
1	7.°	Gastos de concentración	20.000	" "	20.000	n	20.000
(8.° 9.°	— reservados y extraordinarios		, n	600.000 5.000	70	600.000 5.000
(1.0	Personal de la Junta general de Señoras	17.750	n n	17.750	7	17,750
7.* {	3.0	- del Cuerpo facultativo		. 7	59.700 107.997	·»	59.700 107.997
- · Ì	1.0	Material de la Junta general de Señoras	5.500	70000	5.500	77 70	5.500
8.° {	2.°	— de Establecimientos generales de Madrid (30)		20.000	798.334'62 29.401	n	798.3344
n .	Adic.	Compra é intereses de la finca titulada "Vista Alegre,	537.500	n	537,500	" "	537.500
(2.0	Personal del Real Consejo de Sanidad		92.437	31.000 541.313	21.250	31.000 562.563
9.	3.°	— del Instituto de Vacunación	17.500	n	17.500	n 21.200	17.500
(4.	Abono de haberes á los Médicos suplentes de puertos y lazaretos. Material del Real Consejo de Sanidad.		,,	7.000 1.500	. 77	7.000
	2.0	— de las dependencias locales (32)	57.200	8.675	48.525	2.168'75	50.693"
1	3.° 4.°	Mobiliario y enseres de los puertos	$24.000 \\ 3.000$	77	24.000 3.000	, ,	24.000 3.000
:	5.°	Adquisición de botiquines	9.000	n	9,000	7	9.000
10 (6.°	Servicio de fumigaciones	9.000	77	9,000		9.000
	8.°	Obras y alquileres (33)	49.300	1.300	48.000	325	$9.000 \\ 48.325$
*	9.0	Construcción y reparación de falúas (34)	25.680 200.000	2.880 80.000	22.800 120.000	720 12.571 12	23.520
	11	Estadísticas	35.000	79	35,000	7 7	132.571°:
11	This	Material del Instituto de Vacunación	9.500	158.375	9.500 $4.958.310$	1 ECO(50	9.500
11	1.0	Personal de Telégrafos (36)		13.000	308,365	4.562'50 3.250	4.962.872% 311.615
1	2.0	Servicios extraordinarios de las estaciones	1.900	n	1,900	n	1.900
1	4.0	Adquisición y renovación de mueblaje	12.883 262.966	77	12.883 262.966	7	12.883 262.966
	5.°	Impresos para el servicio general	75.862	n	75.862	***	75.862
12	7.0	Servicio para material y conservación de las líneas		n	597.026 529.643		529.648
**	8.	Cables	480,825	n n	480.825	n n	480.825
- 1	10	Oficina internacional de Berna		n	5.000 1.975	n	5.000 1.975
73 ° 1	11	Nuevas estaciones	115.140	20 750	115.140	7 707/20	115.140
13	2.0	Personal de la Dirección general de Correos (38)	238,250 3,467,587	22.750 72.175	215.500 3.395.412	5.687'50 18.043'75	221.1874 3.413.4554
(3.0	— de estafetas ambulantes	624.500	b	624.500		624.500
1	2.0	Gastos de oficio de la Dirección general	25.000 126.000	5.000 12.000	20,000 114,000	1.250 3.000	21,250
1	3.°	Alumbrado y calefacción de la Dirección general	9:000	2.000	7.000	7	7.000
	4.° 5.°	Alquileres de locales	154'.950 8'.000	1.000	153,000 7,000	. 77	7.000
. 1	6.°	Mobiliario para las oficinas del ramo	19,000	3.000	16,000		16.000
	8.0	Adquisición y reparación de coches		5.000 6.000	20.000 54.000		20.000 54.000
	9.0	de libros y obras postales	36,000	6,000	30.000	385	30.385
	10 11	Entretenimiento y reparación de vagones correos	53.000 7.000	12.000	41.000	7	41.000
	12	Pago de vagones correos	75.000	2/ his 7000	75,000	7 2	75.000
	13	Conducciones terrestres	1.495.838 513.701'22	54.000 15.000	1.441.838 498.701'22	12.500 3.750	1.454.338 502.451
14	15	Indemnización á las empresas marítimas	2.000	n	2.000	n	2.000
/	16	Conducciones á la América del Sur		n	4.000 4.615.782	7	4.000 4.615.782
	18	á las empresas de lineas férreas	78.250	8.550	69.700	2.062'50	71.762
i,	19 20	á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Furgones suplementarios.	199.000	10.000	199.000	2.500	199.000 92.500
	21	Gastos del Negociado de planos y autografía	3.000	n	3.000	2.000	3.000
	22 23	Dietas y gastos de locomoción de empleados del ramo Indemnizaciones reglamentarias al Jefe del Negociado de loco-	15.000	.77	15.000		15.000
	24	moción	$\begin{array}{c} 750 \\ 2.500 \end{array}$	"	$\begin{array}{c} 750 \\ 2.500 \end{array}$, ,	750 2.500
2	25	- á un portero de la Dirección general	250	n	250	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	250
	26 27	al personal de las estafetas ambulantes	186.000 250.000	77	186.000 250.000	7	186.000 250.000
	28	Oficina internacional de Berna	5.000	20	5.000	n	5.000
	29	Indemnizaciones por pérdida de certificados	20.000	**	20.000	7	20.000
15	Unico	Alquileres, obras y otros gastos	746.000		746.000		746.000
	JAIOO	EJERCICIOS CERRADOS.	120.000				• ±0.000
16	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	283.267'16	7	283.267'16		283.267
	TO THE		31.256.231	964.842	30.291.389	175.963'62	<u> </u>

(37)

(38)

(39)

201	a - A I interpoión de carunda clasa.	8.750	
	1 Jefe de Administración de segunda clase	37.500	
	5 Idem de id. de tercera, á 7.500	3.500	
	1 Oficial de primera clase	45.000	-H**
	6 Idem de tercera, á 2.500.	15.000	• ,
1.5	4 Idem de cuarta, á 2.000.	8.000	
	4 Idem de quinta, à 1.500.	6.000	
	14 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250	17.500	
	que importan	141.250	
10 P	Se aumenta: 1. Tefo de Nacceiado de tercera 4.000		*
2 m	I TAIR UP NOEUCIAGO GO		¥
	7 Aspirantes segundos, á 1.000 7.000	11.000	* ₀
	produciendo la baja líquida de		130.250
	A deducir: Por la diferencia del sueldo asignado á un Jefe	de Admi-	
	nistración de segunda clase y cinco de terce	dos de se-	
	gunda y tres de tercera, cuando por cesación cionarios que las desempeñan se produzcan las	vacantes.	18.250
			112.000
28)	4.000 pesetas de la publicación de la Guía ofic 20.000 de los gastos de la Comisión de Reform	ial, y	

24.000

PROVINCIAS.	Guardias.	Agentes.	PROVINCIAS		Guardias.	Agente
Alava	3	1	Suma anterior	٠.	. 76	38
77 VILOR 4 4 4 5 5	B	(11	Logroño		. 1	4
Albacete	5	3	Lugo		. 3	1
Alicante	9	2	Málaga		. 22	8
Almeria.	2	1	Murcia	-		2
Avila	4	. 0	Navarra	100	. 3	4
Badajoz	4	2	Orense		. 2	2
Barcelona	2	0	Oviedo		3	2
Búrgos	Z	4	Palencia	•	5	ī
Cáceres	þ	1		•	. 7	1
Cádiz	. 1	2	Pontevedra	•	35	1
Canarias	Ď	7 2 1	Salamanca	•	1	1
Ciudad Real	. 6	1	Santander	•	. 1	1
Córdoba	9	3	Segovia	٠	. 9	4
Cuenca	3	1	Sevilla	•	. 10	4
Gerona	2	7	Soria	•		1
Granada	4	5	Tarragona	٠	. 4	3
Guadalajara	3	1 1 1	Teruel	•	. 5	1
Guipúzcoa.	. 2	2	Toledo	٠	. 3	3
Huelva.	1 .	- 11	Valencia	٠	. 10	4
Huesca.	. 2	1.1	Valladolid		. 8	5
Jaén	. 5	1	Vizcaya		. 2	1
	. 5	1 1	Zamora		. 2	1
León		1	Zaragoza		. 8	5
Lérida · · ·	70	20	Totales.		. 186	100
Suma y sigue.	. 76	3 8	LOTALES.	•	. 100	100

Supresión de 186 guardias y 100 agentes en provincias, á saber:

En el importe de la consignación señalada al Asilo de inválidos del trabajo.

(31) Por pase á cuarta clase de una Dirección de Sanidad de segunda y 5 de tercera, y por la supresión de 18 de cuarta clase, se obtiene una economía de 92.437 pesetas.

(32, 33 y 34) Por supresión de las Di la nota anterior, res "Material, Obras y ción de falúas.,

Se hace la rebaja en la cifra que zareto en Gando (Gran Canar

Juzgado de primera instancia de Palencia. Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido. Por el presente se cita y llama por término de diez días á un hom- bre al parecer gallego, más bien	le sustrajeron dos chicos jóvenes diez y nueve duros del bolsillo izquierdo de la chaqueta, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del indicado término á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, siete y ocho, principal, á prestar declaración y
bajo que alto, de constitución fuer- te, vestía de paño Astudillo, á quien en la noche del treinta y uno de Agosto último y paseo del Salón	ofrecerle el procedimiento que con tal motivo se instruye, apercibido que de no presentarse le parará el

perjuicio que haya lugar en derecho.

Estafetas fusionadas durante el corriente

ejercicio hasta la fecha...

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. - Eduardo González.—De orden de S. S.a, El Secretario, Isidoro Páramo.

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS EN VILLAVIUDAS. Una casa sita en el casco de Vi-

llaviudas, con buenas paneras, calle de Cantarranas, sin número.

4.925

72.175

Una tierra en campo del mismo pueblo, titulada el Boto, de cinco cuartas y media.

Y la mitad de una bodega, sita también alli, en las de Abajo, lindero Dionisio Aguado y senda.

Para tratar con Francisco Campo, en Palencia, calle Estrada, número 23.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

irecciones de Sanidad á que se refiere sulta economía en los conceptos de alquileres y Construcción y repara-	
e figura para construcción de un la- ria).	
le sustrajeron dos chicos jóvenes diez y nueve duros del bolsillo izquierdo de la chaqueta, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del indicado término á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, siete y ocho, principal, á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento que con tal motivo se instruye, apercibido que de no presentarse le parará el	The state of the s

1 Director de Sección de tercera clase	4.000
1 Subdirector de id. de primera	3.500
2 Idem de id. de segunda, á 3.000	6.000
2 Jefes de Estación, á 2.500	5.000 4.000
2 Oficiales primeros, à 2.000.	21.000
14 Idem segundos, á 1.500	80.000
80 Aspirantes segundos, á 1.000.	2.000
2 Capataces, á 1 000.	1.250
1 Escribiente segundo de la Dirección	12.000
16 Celadores, á 750	3.125
o Auxiliares de las estaciones, a 020	
	148.375
Aumento:	(4)
Habrán además de amortizarse las vacan-	- E
tes que ocurran en el curso del presu-	
puesto, hasta la suma de	10.000
En junto	158.375
Baja en "Alumbrado, combustible, material, e	otc.,
Se suprimen las siguientes plazas en la Dirección	general de Correos
1 Jefe de Administración de tercera clase.	7.500
1 Jefe de Negociado de tercera	4.000
1 Oficial de segunda	3.000
1 Idem de tercera	2.500
1 Idem de cuarta	2.000
1 Idem de quinta	1,500
1 Aspirante de primera	1.250
1 Idem de segunda	1.000
	22.750
	22.100
Modificaciones en el personal de la Administra	ración provincial d
Correos, que producen la economía de 72.175	pesetas.
Se rebaja: á Jefe de Administración de	A THE STATE OF THE ASSESSMENT
tercera clase, la categoria del de segun-	#
da, Administrador principal de Madrid	1.250
A Jefe de Administración de cuarta clase,	
la del de tercera, de la Administración	
de Madrid.	1.000
Se suprimen las plazas de:	
1 Jefe de Negociado de segunda clase,	
Administración de Madrid	5.000
2 Oficiales de segunda, idem id	6.000
1 Idem de tercera en San Sebastián	2.500
3 Idem de cuarta en Madrid	6.000
3 Idem de quinta en idem	4.500
1 Idem de id. en Almeria	1.500
1 Idem de id. en Lugo	1.500
1 Idem de id. en Orense	1.500
1 Idem de id. en Pontevedra	1.500
1 Idem de id. en Pamplona	1.500
1 Idem de id. en Logroño	1.500
1 Idem de id. en Jaén	1.500
1 Idem de id. en Cádiz	1.500
1 Idem de id. en Salamanca	1.500
1 Idem de id. en Santiago	1.500
9 Aspirantes de primera clase en Madrid	11.250
1 Idem de id. en Murcia	1.250
4 Idem de id. en Madrid	4.000
1 Idem de id. en Lugo	1.000
1 Idem de id. en Pontevedra	The state of the s
1 Idem de id. en Badajoz	1.000
1 Idem de id. en Alicante	1.000
1 Idem de id. en Vigo	1.000
1 Idem de id. en Santa Cruz de Tenerife.	1.000
2 Ordenanzas de primera clase en Madrid	
1 Idem de segunda en Albacete	750
1 Idem de id. en Granada.	750
Estafatas fusionadas durante el corriente	10 M M M M M M M M M M M M M M M M M M M

Se suprimen en el personal de Telégrafos las plazas siguientes:

1 Director de Sección de tercera clase. .

1 Jefe de Centro.

6.500

4.000